Respuestas a observaciones al proyecto pliego del proceso **CM-003-2026**, cuyo objeto son los "**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**".

7 de mayo de 2026

1. **Observación #1 presentada por: URIEL GUERRERO FARFAN.**

1.1. ***Solicitamos que de acuerdo con el alcance se exija al menos una experiencia que dentro su objeto tenga la restauración de un inmueble de carácter institucional con un área igual o superior a 2.500 m2 que es el área para intervenir***

Respuesta a la Observación: Se acoge la observación de manera parcial, pues se aceptará aumentar el área a 2500 m2; no obstante, la condición de requerir restauración de un buen inmueble, no se aceptará, toda vez que, con la experiencia en estudios y diseños de obras civiles, o de edificaciones solicitadas se está garantizando que el oferente o futuro contratista tenga la idoneidad.

1.2. ***Según numeral 3.1.3. FACTOR FORMACION Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y CALIDAD: se calificará con el cumplimiento de las exigencias que se exigen a continuación del presente pliego. Dice: Las certificaciones o constancias que acreditan la experiencia deben ser expedidas por las correspondientes entidades contratantes. En ningún caso serán tenidas en cuenta las certificaciones o constancias expedidas por los contratistas. Favor aclarar, como es de conocimiento los contratos estatales o privados no certifican al personal profesional que actuó dentro una consultoría, certifican al consorcio y/o unión temporal y/o empresa contratista y el contratista es quien certifica al profesional que prestó sus servicios y al que le pago por sus servicios. Esto con el fin de evitar errores en la presentación de la propuesta técnica.***

Respuesta de la entidad: Su observación es acogida de manera parcial, en primer lugar, en la página **71** del proyecto pliego, se estableció que: ***En ningún caso serán tenidas en cuenta las certificaciones o constancias expedidas por los contratistas;*** no obstante, esta condición será eliminada, pues dentro de las condiciones del personal de trabajo, se dejó claro que estas certificaciones serán válidas siempre y cuando vengan acompañadas, del contrato laboral y el pago de aportes de esos periodos realizados por el consultor, ahora bien, a lo que usted cita, que dentro de las certificaciones de experiencias de las entidades estatales no vienen el nombre del personal que se encargó de la consultoría, no es del todo cierto, toda vez que, una entidad estatal no puede negarle a un contratista que certifique que personal estuvo a cargo o participó de un proyecto.

1.3. ***Solicitamos eliminar como requisito la presentación del certificado de registro mercantil o certificado dice representación legal ante cámara de comercio para personas naturales. Es importante precisar que según que los arquitectos ejercen una profesional liberal y la ley no obliga a tener registro mercantil. Recordemos que una profesión liberal es la que realiza cualquier profesional de forma independiente, como un médico, abogado, contador, arquitecto, en fin, cualquiera que preste un servicio de asesoría o consultoría.***

Respuesta a la Observación: Se acoge su observación, toda vez que las profesiones liberales, no requieren de este requisito; no obstante, solo podrán presentarse a este proceso como persona natural los Ingenieros civiles de conformidad con lo establecido en el literal A, del numeral 2.4.1 del proyecto pliego.

2. **Observación #2 presentada por: IDOM CONSULTING, ENGINEERING ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia.**

2.1. ***Para los profesionales que estén domiciliados en el exterior, no será necesaria la convalidación, entendiendo que es un procedimiento que tardaría entre 6 y 10 meses, tiempo fuera de plazos de cualquier concurso público y que limitaría o discrimina la participación de empresas extranjeras y los profesionales y expertos domiciliados en el exterior, que no están obligados a convalidar sus títulos; por dicha razón y lo descrito, lo que procede para regularizar su participación para un proyecto puntual en el país, es la obtención de un permiso temporal que se tramita con el organismo pertinente a su profesión, una vez firmado el contrato para ejercer las actividades, durante el periodo de legalización del mismo; en este sentido, se solicita confirmar que dichos profesionales no tienen obligatoriedad de homologar sus títulos en Colombia si no se encuentran domiciliados en el país. Por favor confirmar Esta aclaración.***

Respuesta de la entidad: El numeral 1.25, del proyecto pliego es claro, 1.25. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR; *El proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar en el término señalado en el presente Pliego de Condiciones, la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos. Este requisito se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia. El Ministerio de Educación Nacional homologa los estudios de pregrado (universitarios) por disciplina y/o licenciatura y los de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.* Así las cosas, todo oferente debe cumplir con esta condición, sin excepción alguna, por cuanto corresponde a una disposición de la normatividad vigente; lo anterior, por cuanto el proceso de convalidación en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior, garantizándole a la sociedad que, de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia, cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos.

2.2. ***El proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar en el término señalado en el presente Pliego de Condiciones, la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos. Este requisito se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia. El Ministerio de Educación Nacional homologa los estudios de pregrado (universitarios) por disciplina y/o licenciatura y los de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.***

Respuesta de la entidad: Ver respuesta anterior (2.1).

2.3. ***Se entiende que un perfil que cuente con un título nivel 3 (Máster) Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y el nivel 7, del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), el cual, de acuerdo a la Clasificación Internacional Normalizada de Educación, equivale a máster o maestría, será considerado como posgrado. Favor confirmar***

Respuesta de la entidad: Es considerada un postgrado siempre y cuando se encuentre dentro los lineamientos y cumplimiento de la Resolución 10687 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional.

2.4. ***Agradecemos confirmar que los documentos de la oferta se podrán suscribir mediante firma electrónica, digitalizada o escaneada***

Respuesta a la Observación: Será válida toda firma, que guarde concordancia con lo establecido en el artículo 836 del código de comercio, que menciona que; El artículo 836 del Código de Comercio define la firma como la expresión del nombre, elementos de este o símbolos de identificación personal, reconociendo legalmente las formas manuscritas, digitales y electrónicas. Esta definición abarca cualquier medio de identificación personal utilizado para suscribir documentos.

2.5. ***Entendemos que los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados, siempre que no hayan sido intervenidos por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en el ejercicio de funciones públicas. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.***

Respuesta de la entidad: El numeral 1.22. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR; menciona que; *Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el articulo 65 del Código de Procedimiento Civil señala:

(…) Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. (...)

ARTÍCULO 259. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO. ***<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627>*** *<Artículo modificado por el artículo 1, numeral 118 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de éste o con su intervención, deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República, y en su defecto por el de una nación amiga, lo cual hace presumir que se otorgaron conforme a la ley del respectivo país. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de éste por el cónsul colombiano.*

De igual forma, verificar lo establecido en el artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

2.6. ***Para la experiencia obtenida en el exterior y debido a la dificultad de verificar la autenticidad de la firma de quien expide el certificado, que en muchos casos son funcionaros no vinculados a la entidad, un mecanismo oficial y válido para ratificar la autenticidad del certificado es la presentación del mismo debidamente notariado y/o con la apostilla sobre la firma del notario quien ratifica su autenticidad; en este sentido, entendemos que la apostilla sobre la firma del notario es válida. Agradecemos confirmar que nuestro entendimiento es correcto.***

Respuesta de la entidad: Ver respuesta anterior.

2.7. ***Entendemos que cuando en la oferta se presenten documentos públicos otorgados en el extranjero, deberán estar apostillados, mediante certificado colocado en el mismo documento o en un otrosí adjunto, suscrito por el funcionario designado para ello, conforme al modelo de apostilla aprobado en cada país, según la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros". Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 y Ley 455 de 1998. Agradecemos confirmar que nuestro conocimiento es correcto.***

Respuesta de la entidad: El numeral 1.22. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR; menciona que; *Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia*, en ese orden de ideas, se debe cumplir con esta condición.

2.8. ***Entendemos que, para contratos inscritos en el RUP originalmente expresados en una moneda diferente al peso, se tomará la TRM con la que se realizó el registro en el RUP, pues con este se establece el valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV que se encuentra en dicho registro, sin que sea aplicable lo mencionado en el numeral 2.4.3.5 "CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA": "...los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato...". Agradecemos confirmar que nuestro entendimiento es correcto.***

Respuesta de la entidad: Su apreciación no es del todo afirmativa; si bien es cierto, se debe tener en cuenta los SMMLV expresados en el RUP, estos contratos para acreditar la experiencia deben estar en moneda colombiana, al no cumplir con esta condición se debe hacer la conversión citada en el inciso 9 del numeral, 2.4.3.5. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

2.9. ***Agradecemos confirmar que, para los proponentes extranjeros con Sucursal en Colombia, el requisito del NUMERAL 2.4.1 literal c "CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN COMO PERSONA NATURAL CON UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO" se validará de la misma manera que para una persona jurídica nacional, es decir, con la presentación del certificado expedido por la Cámara y Comercio. Agradecemos confirman que nuestro entendimiento es correcto.***

Respuesta de la entidad: Es correcta su apreciación

2.10. ***Teniendo en cuenta que la entrega de la oferta se realizará por medio de SECOP II, agradecemos aclarar a qué se hace referencia en el numeral 2.4.1 literal e "CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES" cuando menciona "deberá presentar una certificación, en original...". Entendemos que esto se refiere a la copia digital del documento,***

agradecemos confirmar.

Respuesta de la entidad: Es correcta su apreciación. Lo anterior se ajustara en el pliego de condiciones definitivo.

2.11. ***En el numeral 2.4.1 literal j "GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y CONSTANCIA DE PAGO DE LA MISMA" se menciona "... los originales de estos documentos se incluirán en el orginal y copia de la póliza se incluirá en la copia...". Entendemos que esto no aplica teniendo en cuenta que la presentación de la oferta se realiza por medio de SECOP II, por lo que entendemos que esto se refiere a la copia digital del documento. Agradecemos confirmar***

Respuesta de la entidad: Es correcta su apreciación. Lo anterior se ajustara en el pliego de condiciones definitivo.

2.12. ***En el numeral 2.4.3 "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" se menciona inicialmente el Formulario No.1 Experiencia Específica Relación de Contratos y luego el ANEXO 4A, ambos relacionados con la forma de presentación de la experiencia del proponente, agradecemos aclarar pues entendemos que sólo debe ser presentado el ANEXO 4A.***

Respuesta de la entidad: Es correcta su apreciación, solo debe relacionar anexo 4.

2.13. ***En el numeral 2.4.3 "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" se menciona lo siguiente "mediante la acreditación de máximo cuatro (4) CONTRATOS DE CONSULTORIA (ESTUDIOS Y DISEÑOS"..." Luego en el numeral 2.4.3.5 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA agregan "En caso de que el proponente relacione o anexe un número superior a un (¡) contrato, para efectos de la evaluación de la experiencia, únicamente se tendrán en cuenta el primer contrato relacionado en el Anexo de experiencia en orden consecutivo". Agradecemos aclarar cuántos contratos pueden ser presentados para la acreditación de la experiencia.***

Respuesta de la entidad: Es correcta su apreciación, se realizará el ajuste en el pliego definitivo.

2.14. ***Agradecemos confirmar cuál es el Valor del indicador "Capital de trabajo", esto teniendo en cuenta que en el pliego se menciona que está definido en el documento base, pero no se logra encontrar la información***

Respuesta de la entidad: No se solicitará capital de trabajo para el presente proceso.

2.15. ***Entendemos que para proponentes extranjeros con Sucursal en Colombia, la información financiera se validará por medio de la presentación del certificado Registro Único de Proponentes, en donde se registranlos indicadores de la capacidad financiera a corte del 31 de diciembre de 2024 o 2025, agradecemos confirmar nuestro entendimiento.***

Respuesta de la entidad: Es correcta su apreciación, la evaluación se realizará con los indicadores que a fecha de cierre se encuentre en firme ya sea a 2024 o 2025.

2.16. ***Agradecemos aclarar cuál es el Formulario para la propuesta económica, dado que en el numeral 4.1PROPUESTA ECONÓMICA se menciona que es el Formulario No. 2, pero dentro de la documentación de la oferta aparece como el Formulario No. 6. Adicionalmente agradecemos se confirmen si publicarán un nuevo formulario pues este sólo lleva datos de identificación de la firma***

Respuesta de la entidad: Debe diligenciarse de la misma manera del anexo cargado como presupuesto oficial, anexado al proceso.

2.17. ***Agradecemos aclarar cuál es la puntuación del factor de evaluación APOYO A INDUSTRIA NACIONAL, esto teniendo en cuenta que se menciona inicialmente que son 200 puntos pero luego mencionan 100puntos.***

Respuesta de la entidad: Por industria nacional se otorgará 200 puntos, de igual manera ya se hizo el ajuste en el pliego de condiciones definitivo.

2.18. ***Muchos perfiles que participan en proyectos y que son contratados por el proponente, no son certificados por el cliente final, pues este no está obligado a certificarlos, ya que la relación contractual es con la empresa y el cliente final, mas no con los perfiles del proyecto. En este sentido, entendemos que para acreditar la experiencia de los profesionales se deben aportar certificaciones expedidas por la empresa que contrató los servicios del profesional y en caso de que el profesional hubiere obtenido su experiencia con la empresa proponente, es válido que dicha empresa pueda certificar su experiencia. En todo caso y con el fin de ratificarla vinculación entre el profesional y el proponente o empresa que le certifica, habitualmente se adjunta el contrato laboral. Por favor confirmar que nuestra apreciación es correcta.***

Respuesta de la entidad: Se puede anexar la certificación expedida por la entidad contratante cuando sea publica; no obstante, en caso de anexar una de estas suscrita con particulares o privadas debe aportar contrato de trabajo y el pago de aportes parafiscales y de seguridad social correspondiente al periodo laborado.

2.19. ***Entendemos que el acuerdo comercial entre la Unión Europea (Reino de España) y el gobierno de Colombia está vigente y activo para el presente proceso, traduciéndose esto, en el otorgamiento de los puntos del apartado 3.1.2. FACTOR APOYO INDUSTRIA NACIONAL. En todo caso, se entiende que estos tratados internacionales se deben verificar tanto en su procedencia y aplicación por parte de la entidad contratante, sin la obligatoriedad por parte del oferente de presentar documentación relacionada. Por favor confirmar que nuestro entendimiento en correcto.***

Respuesta de la entidad: Es correcta su apreciación.

3. OBSERVACION #3 PRESENTADA POR: ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS.

3.1. ***Solicito aclarar y requerir que el indicador de CAPITAL DE TRABAJO sea el 20% del presupuesto oficial.***

Respuesta de la entidad: No se solicitará capital de trabajo para el presente proceso.

3.2. ***Consideramos restrictivo y poco transparente requerir respecto a la experiencia especifica habilitante y ponderable de los profesionales, acreditar con la certificación***

de la respectiva entidad pública contratante del proyecto. Asimismo, resulta restrictivo y poco transparente exigir que Dicha certificación deberá acompañarse de copia del respectivo contrato y de las planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al período de ejecución del contrato que se pretende acreditar como experiencia. Lo anterior teniendo en cuenta que las entidades públicas NO certifican a los profesionales ya que no existe un vínculo laboral directo.

Respuesta de la entidad/ La entidad se permita manifestar que, de ninguna manera es restrictivo y poco transparente lo solicitado, toda vez que, cada oferente puede requerir cualquier tipo de documentación a la entidad pública con la cual suscribió el contrato de consultoría, así mismo, esta entidad puede certificarle cada uno del personal que participó en la ejecución de dicho proyecto, independientemente de la forma de vinculación del personal con el contratista, debido a que este tipo de informaciones deben reposar dentro del expediente de cada ejecución contractual, en especial sobre los profesionales y o técnicos que conformaron el equipo de trabajo. Por otro lado, entre particulares puede certificarlo, no obstante, esto debe venir acompañado con el contrato de trabajo y planilla de pago de la seguridad social con el fin de verificar el desempeñó de la actividad, Lo anterior, en aras de de evitar observaciones posteriores sobre posibles documentos falsos o información inexistente, así las cosas, la entidad mantiene en este requisito.

3.3. Respecto al perfil DIRECTOR DE CONSULTORIA, solicito ampliar el posgrado habilitante en cualquier área Gerencial o de Ingeniería tales como: Gerencia integral de obras o Gerencia de empresas constructoras o Construcción o similares y afines

Respuesta de la entidad/ Se acoge su observación y se ajustará en los pliegos definitivos.

4. OBSERVACION #4 PRESENTADA POR: ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

4.1. Respecto a los posgrados obtenidos en el exterior, solicito a la Entidad aceptar diploma de posgrado sin convalidar teniendo en cuenta el Concepto-C-155-de-2023 y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, la cual indica: El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente.

Respuesta de la entidad/ La entidad no acoge su observación, El numeral 1.25, del proyecto pliego es claro, 1.25. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR*; El proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar en el término señalado en el presente Pliego de Condiciones, la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos. Este requisito se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia. El Ministerio de Educación Nacional homologa los estudios de pregrado (universitarios) por disciplina y/o licenciatura y los de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.* Así las cosas, todo oferente debe cumplir con esta condición, sin excepción alguna, tal y como se le ha explicado en respuestas anteriores.

5. OBSERVACION #5 PRESENTADA POR: *INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO SAS BIC*

5.1. ***Se solicita respetuosamente a la entidad revisar y modificar el requisito establecido para la acreditación de la experiencia específica de los profesionales, según el cual las certificaciones deben ser expedidas por el funcionario competente de la entidad pública contratante y, en caso de contratos entre particulares, deben aportarse el contrato de trabajo y las planillas de aportes correspondientes al período de ejecución de las actividades. En primer lugar, este requisito desconoce la forma habitual en que se estructuran y ejecutan los contratos de consultoría en Colombia. En la práctica contractual, los profesionales que participan en la ejecución de estudios y diseños son vinculados directamente por el contratista o consultor que ejecuta el contrato, mediante contratos laborales o contratos de prestación de servicios, sin que exista relación contractual o laboral directa entre dichos profesionales y la entidad pública contratante. En consecuencia, la entidad estatal no es la contratante del profesional ni tiene competencia funcional para certificar las actividades desarrolladas por este, puesto que dichas labores fueron ejecutadas en el marco de un vínculo contractual privado con el consultor o contratista. Por esta razón, exigir que las certificaciones sean expedidas exclusivamente por la entidad pública contratante resulta técnicamente improcedente y administrativamente inviable, ya que las entidades públicas no certifican de manera individual las actividades desarrolladas por el personal técnico. La experiencia específica de los profesionales es normalmente certificada por el empleador o contratante directo, quien es el sujeto que tiene conocimiento real y verificable de las funciones desempeñadas, el tiempo de dedicación y el rol desarrollado dentro del contrato ejecutado.***

Respuesta de la entidad/ En primer lugar, la entidad no está desconociendo de ninguna manera la forma de vinculación del personal de una consultoría, pues es claro que cualesquiera de las modalidades que usted plantea es válida.

Ahora bien, al mencionar que la entidad contratante no tiene competencia para certificar el personal que desarrolló el producto de la consultoría no está usted en lo cierto, toda vez que es claro que cada uno de estos es desarrollado por un profesional, el cual debe; en primer lugar, estar avalado, llámese interventoría o supervisión si es con entidad pública, pues para ello, se hace un presupuesto donde se encuentra el personal requerido y muy a pesar de que no existe relación contractual entre entidad y personal, no es menos cierto que esta si puede certificarle al contratista, en este caso consultoría quien fue el personal que diseñó esos productos y no estaría incurriendo en ninguna falta. En segundo lugar, si en caso de certificar la entidad lo certifica el contratista consultor, se debe aportar planillas y contrato laboral, esto con el fin de evitar que se certifique personal que no hizo parte del contrato, y así la entidad se blinda de recibir observaciones sobre posibles documentos inconsistentes o falsos.

5.2. ***Se solicita respetuosamente ajustar el requisito señalado, estableciendo que por lo menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia general sea mayor o igual al cuarenta por ciento (40%) del presupuesto oficial, manteniéndose las demás condiciones establecidas de experiencia establecidas en el pliego.***

Respuesta de la entidad/ La entidad no acoge su observación, debido a que las características de los contratos requeridos, así como los montos solicitados son proporcionales al objeto a contratar y están en concordancia con la normativa legal vigente.

5.3. ***Con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes, las***

entidades estatales, en sus procesos de contratación, aceptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas. *" (negrita fuera de texto).*

Respuesta de la entidad/ Se acoge su observación, y se anexará está en condición dentro de los pliegos definitivos, quedando de la siguiente manera: *Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.*

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

5.4. Favor indicar la cantidad de certificaciones adicionales que se debe presentar para los tres (03) cargos del equipo de trabajo con el fin de obtener los 30 puntos por el concepto de FACTOR FORMACION Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO

Respuesta de la entidad/ Se requiere una certificación adicional para cada profesional, para lo cual obtendrán 10 puntos por cada certificación adicional del profesional, para un total de máximo 30 puntos.

5.5. Favor indicar si el consultor debe tener una oficina en el lugar de ejecución del proyecto o en inmediaciones a este.

Respuesta de la entidad/ Si, en consultor debe tener una oficina, en el lugar de ejecución.

5.6. Favor indicar si se requieren hacer trámites o modificaciones a licencias o permisos ya existentes.

Respuesta de la entidad/ De acuerdo con el proyecto y la lista de entregables, en particular, el numeral 3,1 DISEÑO URBANO ARQUITECTÓNICO, COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y TRÁMITES DE APROBACIÓN ESTUDIOS, este debe entregarse con las licencias tramitadas para cada infraestructura.

6. OBSERVACION # PRESENTADA POR: Alfa y Omega Ingenieros S.A.S

6.1. Carta de Compromiso para el Profesional/Técnico: Se solicita respetuosamente se especifique con mayor detalle el porcentaje de disponibilidad del equipo mínimo requerido para ejecutar las labores en la ejecución del contrato, tal como lo establece el pliego. ¿Qué porcentaje de disponibilidad debe garantizarse en la carta de

compromiso que debe suscribir el profesional y/o técnico para el cumplimiento de las labores del contrato?

Respuesta de la entidad/ Se acoge su observación y se anexará lo solicitado dentro del pliego definitivo.

6.2. *En cuanto al requisito referente al Ingeniero Electricista, se señala que: 1) certificaciones adicionales como* ***arquitecto especialista****, cuyo objeto haya sido estudios y diseños para la construcción de edificaciones* ***Esta solicitud resulta ambigua****, ya que el perfil del cargo requerido es el de un ingeniero electricista y no el de un arquitecto. Por lo tanto, solicitamos a la entidad contratante considerar la modificación de este requisito para aclarar que las certificaciones adicionales deben ser como* ***ingeniero electricista****, cuyo objeto haya sido estudios y diseños para la construcción de edificaciones.*

Respuesta de la entidad/ Se acoge su observación y se subsanará en el pliego de condiciones definitivo.

6.3. ***Se solicita respetuosamente que se cargue el Formulario de la oferta económica en formato Excel editable. Esto facilitaría la revisión de las ofertas y permitiría una mejor comparación de los proponentes durante el proceso de evaluación.***

Respuesta de la entidad/ Se acoge su observación y se anexará este formato.

7. OBSERVACION #7 y #8 PRESENTADA POR: ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

7.1. ***Solicito que sea aceptada la experiencia de los socios de empresas con más de 3 años de constituidas en aplicación del beneficio establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP pueden seguirla acreditando en los procedimientos de selección, aun después de cumplidos los 3 años de constitución, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación. Por lo anterior, solicito incluir la siguiente nota: La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.***

Respuesta de la entidad/ Se acoge su observación y se anexará está en condición dentro de los pliegos definitivos, quedando de la siguiente manera: *Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.*

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en

el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

8. OBSERVACION #8 PRESENTADA POR: QATRO SAS

8.1. BUEN DIA COMO OFERENTES INTRESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE CONVOCATORIA NOS PERMITIMOS A LA ENTIDAD SE PERMITA ACLARAR SI PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE , SERA VALIDO CONTRATOS DE CONSULTORIA EN ESTUDIOS DE PATOLOGIA, VULNERBAILIDAD SISMICA Y DISEÑO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL , ESTO EN BASE EN QUE DENTRO DEL ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR SE EVIDENCIA ESTOS COMPONENTES

Respuesta de la entidad/ La entidad se permite señalar que, en la etapa del proceso no se pueden emitir conceptos cumplimiento o no de experiencia, lo invitamos a verificar lo solicitado por la entidad en su pliego de condiciones y ver si su experiencia se ajusta a lo requerido.

JORGE ALBERTO ROMERO ROMERO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Evelin Lorduy García	Profesional Universitario	
Revisó:	Ismael Sierra Iriarte	Profesional Especializado – Secretaría de Infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del remitente.			